

La suscrita, Diputada María de La Luz Del Castillo Torres, integrante de la Taliablicas la LXIII (Sexagésima Tercera), Legislatura Constitucional del Estado de INFI ESTADO Tamaulipas, por el PARTIDO MORENA, con fundamento en las atribuciones que los: artículos 58, Fracción 1, de las Facultades del Congreso; artículo 64, Fracción 1, correspondiente a la competencia del legislador para presentar iniciativas, El artículo 67, numeral 18, inciso de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento la Parties Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; acudo ante este alto cuerpo colegiado, a promover:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE COMEDORES COMUNITARIOS PARA LOS RESIDENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar el derecho humano a la alimentación a todos los residentes del estado de Tamaulipas, derecho que se encuentra establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 4°:

Artículo 4º
 Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará
···

•••

De lo anterior se desprende que el Estado Mexicano garantizará el derecho humano a la alimentación, aunado a lo anterior dicho derecho también se contempla en tratados y/o convenciones internacionales de los que México forma parte, destacándose la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 26 establece:

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES



Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

y el Protocolo de San Salvador, protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual contempla el Derecho Humano a la Alimentación en su artículo 12:

Derecho a la alimentación

- l. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
- 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Por todo lo anterior es claro que el gobierno del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, tal como se establece en el artículo 1º de Nuestra Carta Magna:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El actual gobierno en su primer informe de gobierno, en su capítulo de POBREZA Y DESNUTRICIÓN, proporciona datos que son alarmantes, mismos que cito textualmente:



"Los habitantes de Tamaulipas en condiciones de pobreza suman 1.3 millones lo que equivale al 37.7 por ciento de la población total...

Además, 49.1 por ciento de los tamaulipecos obtuvieron ingresos inferiores a la línea de bienestar. En Tamaulipas, 19.5 por ciento de la población presenta carencias de acceso a la alimentación, las cuales se observan en mayor proporción en las comunidades con un grado de marginación, medio, alto y muy alto..."

Por las cifras que anteceden, actualmente en el Estado de Tamaulipas, hace unos meses implementó el Programa de Comedores Comunitarios, pero considerando que la alimentación es un Derecho Humano, uno de los elementos necesarios para darle realidad efectiva a este Derecho, es la existencia de una Ley de Comedores Comunitarios.

Es por todo lo anterior y con el ánimo de garantizar el derecho a la alimentación de todos los Tamaulipecos que presento ante este H. Congreso del Estado de Tamaulipas:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE COMEDORES COMUNITARIOS PARA LOS RESIDENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en EL Estado de Tamaulipas, para dar cumplimiento al Artículo 4º Constitucional, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a que los residentes del Estado de Tamaulipas cuenten en sus colonias con el servicio de al menos un comedor del Gobierno del Estado de Tamaulipas donde se proporcionen opciones de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad y con apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante esquemas de participación de la ciudadanía en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 2.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales deberán incluir en sus Proyectos de Presupuesto de Egresos correspondientes la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas ya instalados, así como la creación progresiva de nuevos comedores en los diferentes municipios del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de dar cobertura a la mayoría de las colonias del Estado de Tamaulipas, principalmente las de escasos recursos económicos.



- **Artículo 3.-** El Congreso del Estado de Tamaulipas deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para garantizar efectivamente la operación de los comedores comunitarios materia de la presente Ley.
- **Artículo 4.-** La dependencia responsable de la instalación y operación de los comedores comunitarios será la Secretaria de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas.
- **Artículo 5.-** El área encargada de la supervisión de valores nutricionales y dictaminación de la calidad de los alimentos que se distribuyan en los comedores comunitarios será la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.
- **Artículo 6.-** El Gobierno del Estado de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones, garantizará la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, en aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario.
- **Artículo 7.-** Cualquier persona que habite, resida o transite en el Estado de Tamaulipas, tiene derecho a ser beneficiario de los Comedores cumpliendo los siguientes requerimientos:
- Entregue su Cuota de Recuperación, de ser el caso,
- II. Realice el Registro correspondiente,
- III. Ejercer su derecho en un marco de respeto

Artículos Transitorios

- **Primero.** La presente Ley entrará en vigor al inicio del ejercicio fiscal inmediatamente posterior a su aprobación, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para hacer efectivo el derecho que establece.
- **Segundo.** En el ámbito de sus facultades, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, elaborará la reglamentación en la que se determinen los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para evaluación y fiscalización de los comedores, en un plazo no mayor a sesenta días después de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE



Ma de le Ly let de Matin MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES

i http://www.tamaulipas.gob.mx/inc/primer-informe-de-gobierno.pdf

		•	•	•	
•					
7,9					
<u>;</u>					
1					
44					
1					
,]					
1.					
1.					
i					
1					
1					
1					
••					
• :					
*					
:1					
1					
		•			
1					
1					
-1					
• •					
·. •					
.,					
·					
11					
٠.					
: }					
	•				
i					
• •					
•					
ĭ .					
•					